ACLARATORIO No. 001 AL MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. MC-UMATA-004-2025, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TRL SUMINISTROS S.A.S.

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C**., entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente aclaratorio por el Doctor **ADOLFO PEREZ FONSECA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.330.458 de Cartagena, en su calidad de Director Técnico Código 009 Grado 53, con facultades para contratar en virtud del Decreto de delegación No. 1917 del 31 de julio de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultado para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, de una parte y de la otra, **TRL SUMINISTROS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT: 900.380.146-0 representada legalmente por **JAISON CORRALES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.103.867, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Aclaratorio No. 001 al Modificatorio No. 001 al Contrato No. MC-UMATA-004-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.**- Que entre **EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TRL SUMINISTROS S.A.S..**, celebraron el Contrato No. MC-UMATA-004-2025, cuyo objeto es: ***"ADQUISICION DE ALIMENTOS, INSUMOS, MATERIALES EQUIPOS Y ANIMALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE CRIA DE CERDOS, COMERCIALIZACION DE QUESO FRESCO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA PARA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".*** **2**.- Que las partes de común acuerdo, suscribieron el Modificatorio 001, adicionando el valor del contrato No. MC-UMATA-004-2025. **3**.- Que en el cuadro de introducción del Modificatorio se indicó de manera errada el valor a adicionar al contrato N° MC-UMATA-004-2025 por valor de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS Y VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. ($31.712.066,27), siendo el valor correcto a adicionar DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS Y NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($17.910.860,91). **4.-** Que en la consideración sexta se indicó de manera errada el valor inicial del contrato N° MC-UMATA-004-2025 por valor de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE ($110.967.472) siendo el valor inicial correcto: SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.CTE ($63.424.521,4). **5-** Que en la consideración décimo cuarta (14) se indicó de manera errada el valor a adicionar al contrato N° MC-UMATA-004-2025 por valor de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.CTE ($63.424.521,4), siendo el valor correcto a adicionar DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS Y NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($17.910.860,91). **6-** Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: ***"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES****. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* **7.**- Que por todo lo antes anotado las partes en ejercicio de la teoría de la autonomía de la voluntad y para corregir errores en comento, suscriben el presente documento el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** Aclarar para todos los efectos legales del Contrato N° MC-UMATA-004-2025, que el valor inicial es SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS

CON CUATRO CENTAVOS M.CTE ($63.424.521,4) y que el valor correcto a adicionar es la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS Y NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($17.910.860,91). **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato principal quedaran incólumes. **CLAUSULA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** - Este documento aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes.

El presente aclaratorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.

Aprobó: BBCudriz / Asesor Externo UMATA
Proyectó: Lpuello – Asesor Externo UMATA –